

Sustituyen párrafo del Artículo 102 del Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

DECRETO SUPREMO Nº 004-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-98-EF se aprobó el Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, es conveniente modificar el texto del último párrafo del Artículo 102 del Reglamento en mención, referido a la aplicación de la retribución que perciben las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

En uso de las facultades por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 102 del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-98-EF, por el siguiente:

“Retribuciones.- Aplicación
Artículo 102.-

“(…)

La retribución de la AFP así como la estructura y la modalidad de cobro, deben ser informadas simultáneamente al público y la superintendencia, y entrarán en vigencia a los ochenta (80) días de dicha información. En los casos en que la retribución importe una reducción en el nivel de comisiones, la AFP podrá hacerla efectiva en un plazo menor al establecido anteriormente.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas